

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 22 DE ABRIL DE 1925

NÚMERO 4621

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

BORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 15.

Secretario de Instrucción Pública.

OUTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 64 de 1925, de 2 de Abril, por la cual se reforma y adiciona el Código Administrativo.....	15291
Ley 65 de 1925, de 2 de Abril, por la cual se aprueba un Contrato.....	15291

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 75 de 7 de Abril de 1925.....	15292
Resolución número 80 de 8 de Abril de 1925.....	15292

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 91 de 10 de Abril de 1925.....	15291
Resolución número 70 de 16 de Abril de 1925.....	15292
Carta de Naturalización.....	15293

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato número 12.....	15292
-------------------------	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para inscripción, en el día 5 de Marzo de 1925.....	15293
---	-------

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas, Provincia de Chiriquí, durante el año de 1924.....	15294
---	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 1 de 1925, de 9 de Enero, por el cual se da una autorización al Persecutor Municipal.....

15293

Avances Oficiales.....

15293

Efectos.....

15294

PODER LEGISLATIVO

LEY 64 DE 1925

(DE 2 DE ABRIL)

por la cual se reforma y adiciona el Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º La marcha o velocidad de los vehículos que circulan en las ciudades y fuera de ellas, ya sean de particulares o destinados al servicio público, no excederá de las siguientes:

En los tirados por bestias, de trote natural de las mismas;

En los automóviles de carga, de ocho millas por hora dentro de las poblaciones y de doce en los caminos o carreteras;

En los auto-ómnibus de diez millas por hora en los poblados y de quince en los caminos;

En los automóviles de pasajeros y los motocicletas de doce millas por hora en los poblados y de veinte en los caminos.

Estas velocidades son para los casos en que las vías sean rectas, pues en las curvas deberán disminuirse en una tercera parte por lo menos.

Artículo 2.º Los puntos b), k) y m) del artículo 1392 del Código Administrativo quedarán así:

b). Tomar siempre su izquierda cuando se encuentren con otro vehículo que corra en dirección opuesta;

k). No estar bestias a la travesera de los coches o carros, ni dar la vuelta en las calles o plazas de mucho tráfico, estén o no ocupados los vehículos;

m). Marchar conservando siempre su izquierda y lo más pegado posible al cordón de la calle. Al detenerse para tomar o dejar pasajeros o carga, colocar el vehículo al pie y a lo largo del cordón ya expresado, y no pasar nunca, aunque se le pida, del lado de la calle que le corresponda al apuesto.

Artículo 3.º A los conductores de vehículos que infrinjan los reglamentos de tránsito la correspondiente autoridad les retirará la matrícula o la si es sola, como pena accesoria, por periodo no menor de quince días a la primera reincidencia, que se duplicará a cada nueva si entre ésta y la próxima anterior mediare menos de un año, pudiendo el retirado ser permanente cuando por su naturaleza las faltas constituyen un peligro para la seguridad pública o se comprobare que el infractor padece de defecto físico que lo hace inhabil para conducir.

Para establecer las reincidencias y a fin de que las disposiciones sobre suspensión se apliquen debidamente, en las actas de la Sección de Registro de las Faltas de los conductores de vehículos, por motivo de haberse u otro afectado, deberá expresarse la identidad con la cual uno y la naturaleza de la infracción con la pena que se impone la misma.

Artículo 4.º Para evitar que sea

huesería la indemnización de los daños de que puedan resultar responsables los conductores de vehículos de toda especie por fuerza mecánica, garantizará su solvencia con fianza suficiente y naturaliza las firmas los Jefes de Policía de modo que la garantía sin poder ser efectiva, no constituya impedimento insuperable para los que deban prestar.

Artículo 5.º Los individuos que sean sorprendidos jugando estarán debidos por el tiempo que fuere necesario para dictar resolución, el que en ningún caso podrá exceder de cinco días. Si llegaren a transcurrir, serán procesados en libertad, pero quedarán obligados a comparecer, mientras se ventile el respectivo juicio.

Artículo 6.º Cuando los infractores de las leyes y disposiciones ejecutivas sobre juegos de suerte y azar no tengan su domicilio en el territorio de la República, la detención provisional no cesará, estando pendiente la causa, sino mediante fianza por valor igual al máximo de la multa que la ley señala a la contravención.

Artículo 7.º Reemplázase con énta el artículo 1680 del Código Administrativo:

«E obligarse a todo conductor de carruaje tomar siempre su izquierda cuando se encuentre con otros que marchen en sentido contrario, poner linternas o faros a los coches o carruajes cuando viajen de noche y en caso de apurose del pasante, dejar en su reemplazo alguno que tome las riendas de la bestia o bestias

Artículo 8.º Los Alcaldes, como Jefes Superiores de los Distritos, son los funcionarios autorizados para reglamentar el tráfico en las respectivas localidades.

Para que no resulten conflictos entre los reglamentos de Distritos, los Alcaldes, a fin de uniformarlo hasta donde sea posible, el Poder Ejecutivo podrá convocar a conferencias de Alcaldes en el lugar que juzgue más conveniente.

Artículo 9.º El ordinal diez y siete del artículo 111 del Código Administrativo, quedará así:

Nombrar Corregidores Jueces Nocturnos de Policía, Regidores y Comisarios.

Artículo 10.º El artículo 88 del Código Administrativo quedará así:

Son Jefes de Policía, el Presidente de la República en todo el territorio de ésta, los Gobernadores en sus Provincias, los Alcaldes en sus Distritos, los Corregidores en sus Corregimientos y Barrios, los Jueces de Policía Nocturnos cuando estén en servicio, los Regidores en sus Regidurías y los Comisarios en sus secciones.

Artículo 11.º El artículo 1875 del Código Administrativo quedará así:

En general, es libre la entrada en el territorio de la República para todos los extranjeros; sin embargo, son considerados como inmigrantes de rechazo:

a). Los enfermos de lepra, tracoma, tuberculosis en cualquier forma que sea, los afectados de cualquier otra enfermedad o vicio orgánico que les inhabilite para ganarse la vida;

b). Los maridos de toda especie, los ciegos, los mudos, los epilepticos y de otros en cualquier grado;

c). Los mendigos, vagos de poca o nada de conciencia, presidiarios o ex convictos que hayan estado bajo la influencia de la justicia y que hayan sido declarados culpables o que admitan haber cometido un delito.

d). Los que revelen señas de alcoholismo habitual;

e). Los mayores de setenta años, salvo aquellos que tengan sus hijos, nietos o maridos en el país;

f). Las mujeres solas de más de cuarenta años que vayan sin la ayuda del marido, hermano, hijo o nieto válido;

g). Las personas que prediquen la transformación de la sociedad por medios violentos, los explicados de otro país, como anarquistas de cualquier clase o denominación. Las personas que directa o indirectamente procuren o traten de procurar o importar prostitutas o personas para el ejercicio de la prostitución.

No será permitida la entrada al país de ningún inmigrante que no haya comprobado por medio de certificados fehacientes su oficio o profesión y que estén exentos de los vicios y defectos enumerados en el presente artículo.

Artículo 1875 bis. También se exceptúan de entre los extranjeros cuya entrada es libre, a los chinos, turcos, y norte africanos de raza turca, gitanos y sirios, cuya inmigración y residencia en el país se regulan por leyes especiales.

Artículo 12.º El artículo 1885 del Código Administrativo quedará así:

También serán deportados los extranjeros que durante su permanencia en el país se hayan responsables de: bacer habitual, proxenetismo, violencia carnal, seducción, corrupción de menores, trajes al gador, delitos contra la patria o los Poderes de la Nación, usurpación de títulos y funciones públicas, amenazas, heridas o maltratamiento de obra a empleado público con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos. La orden de deportación podrá dictarse antes o después del juzgamiento del delincuente o luego que el mismo haya cumplido su pena, según lo estime conveniente el Poder Ejecutivo.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Abril del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

PACIDO SUÁREZ R.

El Secretario,

ARCADIO AQUILERO O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Abril de 1925.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 66 DE 1925

(DE 2 DE ABRIL)

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase en todas sus partes el Contrato número 18 celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor José D. de Chafra, que a la letra dice:

«CONTRATO NÚMERO 18

Los suscritos a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas,

que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor José D. de Obaldia, panameño mayor de edad y de este vecindario en su propio nombre, o en representación de otros, por la otra parte y que es adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a establecer en el término de dos años una fábrica moderna de calzados y una curtiduría.

Segundo. El costo de las maquinarias requeridas así como de los demás elementos indispensables serán de cuenta exclusiva del Contratista.

Tercero. El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de quinientos dólares (B. 500.00) como fianza de dar cumplimiento a este contrato.

Cuarto. El Contratista se obliga a emplear con preferencia a panameños siempre que sean idóneos para el trabajo, comprometiéndose a tomar un mínimo del 60% de personal nativo.

Quinto. El Gobierno permitirá al Contratista la libre introducción del derecho de las maquinarias que la fábrica como la curtiduría necesita para su instalación, así como para las piezas de maquinaria que en el curso sucesivo, lo mismo que la materia prima que sea forzada importar, dejando esto último a juicio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Sexto. Durante la existencia de este contrato que será de veinte años, contados desde la sanción de la ley que lo aprueba, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación, que en la actualidad existen sobre toda clase de calzados y artículos de cuero que se lleguen a fabricar y a no imponer gravamen alguno, ya nacional o municipal, a las industrias que por este contrato se crea, como tampoco a imponerles derechos de importación.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares en la ciudad de Panamá, a los veintidós y seis días del mes de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

José D. de Obaldia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Marzo de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Artículo 2º El Contratista queda obligado a cumplir con las disposiciones sobre preferencia a los obreros panameños en sus empresas, conforme a lo estipulado en el artículo 1083 del Código Administrativo.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo hará las mismas concesiones especificadas en el presente contrato a toda persona natural o jurídica que asuma obligaciones análogas a las contenidas en este contrato.

Dada en Panamá, a los treintidós días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente.

PLACIDO STÁREZ R.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Abril de 1925.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, 7 de Abril de 1925.

José del Carmen Polo, panameño, reo del delito de heridas solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como del estudio de la documentación que el peticionario acompaña con su solicitud, se llega a la conclusión de que el reo fue condenado durante la vigencia y de conformidad con el Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actualmente en vigencia para los efectos de la libertad condicional, es del caso aplicar aquí y así se hace.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal de 1916 y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a José del Carmen Polo, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y 6 meses de presidio a que fue condenado, y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año y 10 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, 8 de Abril de 1925.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia, que por el conducto del Intendente de la Circunscripción de San Blas, ha presentado a este Despacho el señor Estanislao G. López, del puesto de Cabo de la Policía Indígena de la mencionada Circunscripción, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 91.—Panamá, 16 de Abril de 1925.

El señor G. van der Gen, natural de Utrecht, Holanda, de 35 años de edad, farmacéuta, casado con la señora Rosa Cruz Alvarez y sin hijos, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 7 de Abril de 1925, y declaraciones rendidas ante el señor juez Quinto del Circuito de Panamá por los señores C. Otto Rojer y Jaime C. Van Eps, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor van der Gen, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reuniendo, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 5º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor G. van der Gen.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 93.—Panamá, Abril 16 de 1925.

Visto el memorial anterior, en el cual el señor doctor Gil R. Ponce solicita que se le conceda permiso para aceptar la Condecoración de «Comendador de la Orden de Honor y Mérito», que le ha conferido el Gobierno de la República de Cuba,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor doctor Gil R. Ponce para que acepte la Condecoración a que se hace referencia y use las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presenten vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor G. van der Gen ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Utrecht, Holanda, de 35 años de edad, farmacéuta, casado con la señora Rosa Cruz Alvarez y sin hijos, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 5º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 7 de Abril de 1925;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en ex-

pedir la presente Carta de Naturaleza al señor G. van der Gen, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y siete días del mes de Abril de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO NUMERO 19

Los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Fernando P. Vidal, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir dos pozos artesanales en el caserío de La Palma, del Distrito de Las Tablas, en la Provincia de Los Santos, que suministren agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Dichos pozos serán construidos en lugares convenientes y de fácil acceso para los habitantes del caserío, los cuales serán escogidos de acuerdo con el Corregidor del mismo.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción de los pozos la maquinaria y herramientas de propiedad del Gobierno, que éste facilite al efecto para el trabajo, entendiendo que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista y que igualmente será repuesta toda herramienta que se pierda, todo a su costa.

Artículo 3º El Contratista suministrará la bomba, varillas y demás accesorios necesarios, y hará la instalación de todo para la entrega de los pozos funcionando a satisfacción del empleado que se designe para recibirlos; pero dichos materiales y bomba, le serán facilitados al Contratista por el Gobierno, de la existencia que hay en depósito de acuerdo con el inventario remitido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, cuyo precio pagará el Contratista según el costo de esos artículos en Panamá, descontándole de la cuenta que ha de presentar por la ejecución del trabajo.

Artículo 4º Salvo fuerza mayor debidamente comprobada el Contratista deberá entregar terminados los pozos y listos para el servicio público, dentro de sesenta (60) días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 5º El Alcalde del Distrito de Las Tablas procurará que los habitantes del caserío de La Palma que van a ser beneficiados con la construcción de los pozos, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de cuatrocientos dólares (B/ 400.00) por la construcción de los pozos a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado a satisfacción al Alcalde del Distrito de Las Tablas o al Corregidor del caserío de La Palma.

Para obtener el pago, el Contratista presentará la respectiva cuenta, deduciendo de la suma expresada el valor de los materiales que haya tomado para la instalación de los pozos.

La cuenta llevará el Visto Bueno del Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República. Para constancia se firma el presente

contrato en Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

Fernando P. Vidal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Marzo de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Marzo de 1925.

As. 4137.—Escriutura número 13 de 31 de Enero de 1925, por la cual el señor Víctor Manuel López hace reunión de dos fincas de su propiedad en una sola. Dicha escritura fue otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro.

As. 4138.—Escriutura número 24 de 27 de Febrero de este año, extendida en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el señor Víctor

Manuel López hace una adición a la escritura número 13 de 31 de Enero del presente año, sobre la reunión de dos fincas, para formar una sola.

As. 4139.—Escriutura número 175 de 23 de Junio de 1919, entró anteriormente.

As. 4140.—Adiciona el asiento anterior.

As. 4141.—Entró anteriormente.

As. 4142.—Escriutura número 192 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada «Arturo Chong y Cia.»

As. 4143.—Escriutura número 70 de 31 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el título de propiedad de un terreno ubicado en el Distrito Municipal de Las Palmas, expedido a favor de Rodolfo L. Castellón.

As. 4144.—Escriutura número 135 de 28 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional y Elisa Icaza de Sosa adicionan un contrato de hipoteca.

As. 4145.—Escriutura número 146 de 4 de Marzo de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Hilida María Vallarino vende una finca en esta ciudad, en la calle José de Fábrega, a don Ezequiel Urrutia Diaz, por la suma de B. 8.300.00.

As. 4146.—Escriutura número 147 de 4 de Marzo de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Ezequiel Urrutia Diaz, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, so-

bre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4147.—Escriutura número 148 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad denominada «Caza & Compañía Limitada» divide una finca de su propiedad en dos corolones.

As. 4148.—Escriutura número 145 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Hilida María Vallarino, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4149.—Escriutura número 286 de 14 de Octubre de 1924, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual José Modesto Molina Gutiérrez cancela hipoteca constituida en su favor por Inocencio Rivera sobre una finca de su propiedad.

As. 4150.—Escriutura número 18 de 25 de Febrero de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Milcíades Rodríguez, protocoliza el expediente relacionado con el título de dominio de una casa de J. del C. Chavarría ubicada en Santiago de Veraguas.

As. 4151.—Escriutura número 68 de 26 de Febrero de este año, por la cual David Yoncos constituye hipoteca a favor de Isaac L. Toledano sobre una casa ubicada en Colón.

As. 4152.—Escriutura número 72 de hoy, de la Notaría de Colón, por la cual A. C. Da Costa Gómez, Ernesto Jaramillo Avilés, Paul G. Capps y otros, conderen poder especial a Moisés Ham Salas

Panamá, 4 de Marzo de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 1º DE 1925

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se da una autorización al Personero Municipal.

El Consejo Municipal de Las Tablas,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase al Personero Municipal para que contrate el acarreo de basura en esta ciudad durante el año de 1925 en el sitio que indique una junta compuesta por el Médico Oficial, el Alcalde y el Presidente del Concejo.

Artículo 2º El Contratista se compromete:

I. A recoger y botar en el sitio indicado por la Junta, en los días lunes, miércoles y sábado del año, las basuras de sitios libres de propiedad del Municipio y las de las casas particulares, una vez que sean puestas en las aceras en cajones o tinacos.

II. A emplear todos los días que sean necesarios, a fin de mantener en completo estado de limpieza la población, en caso de no alcanzarse a botar las basuras en los días estipulados en el ordinal anterior.

III. A presentar un fidejato abonado, que responda por una fianza de cincuenta balboas (B/ 50.00) como garantía de este contrato, suma que ingresará al Tesoro Municipal, en caso de no cumplir este contrato.

IV. A comenzar la limpieza a las ocho de la mañana de los días indicados y a colocar en la carreta o vehículo una campana o bocina o cualquier aparato semejante, a fin de avisar al público que se va a verificar la limpieza.

Parágrafo. En caso de que el Contratista deje de cumplir las cláusulas de este contrato, el Municipio se reserva el derecho de rescindir el contrato respectivo.

Artículo 3º El Municipio se compromete a pagar al Contratista la suma de doscientos quince balboas (B/ 215.00) en partidas de cincuenta y tres balboas con setecientos centésimos (B/ 53.75), por cada trimestre vencido, previa presentación de las cuentas respectivas por el interesado.

Artículo 4º Este contrato comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Las Tablas, a seis de Enero de mil novecientos veinticinco.

Por el Presidente,

DOMI BROCE Y C.,

Vicepresidente.

El Secretario,

Manuel Broce y C.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, Enero 9 de 1925.

Aprobado.

El Alcalde,

R. ALEMÁN.

El Secretario,

Demetrio Vergara y V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

CUADRO de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas, Provincia de Chiriquí, durante el año de 1924.

MESES	CONSTITUCION DE HIPOTECAS				CANCELACIONES				DERECHOS DE VENGADOS
	Fincas rústicas	Valores	Fincas urbanas	Valores	Fincas rústicas	Precios	Fincas urbanas	Precios	
Enero.....		B.		B.		B.		B.	
Febrero.....			1	1.171.00					2.90
Marzo.....	13	22.500.00			1	3.250.00			54.50
Abril.....	3	3.448.75							8.50
Mayo.....	4	1.485.00							5.20
Junio.....	4	23.030.00	3	450.00	2	7.900.00			57.70
Julio.....	2	2.566.00	4	1.411.90					10.60
Agosto.....	2	7.605.90							16.40
Septiembre.....			1	1.171.00	2	635.00	2	13.000.00	12.00
Octubre.....	2	775.00			4	17.300.00			14.60
Noviembre.....									
Diciembre.....	26	83.380.84			2	9.000.00			407.50
TOTALES.....	55	B. 144.811.49	9	B. 4.203.90	11	B. 38.085.00	57	B. 13.000.00	B. 589.90

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES PRIMERAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 56	B. 144.811.49
Urbanas... 9	4.203.90
Totales... 65	B. 149.015.39

TOTAL DE INSCRIPCIONES HECHAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 57	B. 152.995.49
Urbanas... 11	17.203.90
Totales... 78	B. 200.199.39

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES SEGUNDAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 11	B. 38.085.00
Urbanas... 2	13.000.00
Totales... 13	B. 51.085.00

Panamá, 31 de Diciembre de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Por un año..... B/ 6.00
 „ seis meses..... 3.00
 „ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la Sección de Impresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y
 De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y empleza a Frank E. Lancaster, para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Dolores Solano Suárez, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Junio de mil novecientos veinte.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de L. Valdés, en su carácter de apoderado de Inocente Juárez, casado, mayor de edad y vecino de este Distrito, ha solicitado la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno en el sitio de «La Culebra», jurisdicción del Distrito de Montijo, dentro de los siguientes linderos:

Norte y Sur, terrenos libres; Este, terreno de Jesús María Núñez; y Oeste, camino real de Montijo.

Para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de Montijo, por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Dirección de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Enero 11 de 1925.

El Gobernador,

ANIBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que Polaris González, viuda de Reyes, Cecilio, Antonio y Agapito Reyes, han solicitado título gratuito de dos lotes de terreno ubicados en el Corregimiento de La Peña, de esta jurisdicción, así:

Uno denominado «La Vegas», de 6 hectáreas con 5903 m. c., alinierado por el Norte, con terreno de Ignacio y Claudio Guizado; por el Sur, terreno de Miguel Caballero; por el Este, terrenos libres; y Oeste, terrenos de Claudio e Ignacio Guizado y Miguel Caballero. Otro denominado Los Cerros, limitado por los cuatro puntos cardinales con terrenos libres y abarcando una extensión de 13 hectáreas con 810 m. c.

Para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Enero 23 de 1925

El Gobernador,

ANIBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de L. Valdés, en representación de Francisco, Félix y Celerino Robles, ha solicitado título de propiedad gratuito del lote de terreno de treinta hectáreas situado en el Corregimiento de Alajura, jurisdicción del Distrito de Santiago, alinierado así:

Norte, predio de Juan Manuel Pinzón; Sur y Oeste, terrenos indituados; y Este, camino del río.

Para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago, por treinta días, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Enero 23 de 1925

El Gobernador,

ANIBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bernardo Ramírez ha solicitado de este Despacho por medio de memorial de fecha 19 de Diciembre de 1918, el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas de superficie en el lugar denominado «Solano», jurisdicción del Distrito de Petastí y lo designaré en lo sucesivo con el mismo nombre, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, la Quebrada de Solano; Sur, Río Mariabá; Este, cerro de Manuel Higüín; Sustanzante y Oeste, cerro de Santiago Sustanzante.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Petastí por el término legal.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

PINDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Juan Vázquez, como apoderado del señor Jacinto de León, ha solicitado de este Despacho por medio de memorial de fecha 30 de Enero de este año, el título de plena propiedad de un lote de terreno, en gracia de diez hectáreas de superficie en jurisdicción del Distrito de Petastí y lo denominará «La Sorpresa», comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino que conduce de La Gallinaza al Río Purio; Sur, la quebrada del Tejar y un pajal de Francisco Cerrud; Este, montes libres; y Oeste, el Río Purio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Petastí por el término legal.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

PINDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Canas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de José Ángel Díaz se encuentra depositado un novillo hosco amarillo, tallé 2, marcado a fuego con tres torretes: X en la paleta; LL en el costillar, y A en la cadera, pastante hace tres años en el lugar de Lajillas de esta jurisdicción.

Comprobado el derecho del legítimo dueño, se entregará previo pago de costas, y de no ser así, el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

Fco. ARROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Merida.

30 vs.—3

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes se halla depositada una novilla amarilla de tercera talla, con las puntas de las orejas cortadas y marcada a fuego en el arco derecho así:

VP

la cual se encontraba pastando en el lugar denominado «El Espino», de esta jurisdicción, hace como doce meses más o menos sin que se la conozca dueño alguno.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el Art. 1601 del mismo Código, se fija este Aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido ese plazo será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 8 de Enero de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIRIO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—10

NOICITO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcadio Barría V., de esta localidad, se encuentra depositado un caballo colorado, de pequeña alzada, sin hierros ni sillas, como de cinco años de edad; tiene la pata derecha traseira de color blanco.

Desde hace tres años aproximadamente, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado «Los Barrerillos», Residencia de Membrillar, comprendida de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien vacante, por el depositario Barría V.

Para que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten oportunamente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en los más concurridos de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

A fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL en la forma establecida por el Código Judicial en su artículo 1433, remítase copia de este edicto al señor Gobernador de la Provincia.

Fijado hoy a las cuatro de la tarde.

Aguadulce, veintidós de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder de Teodoro Ibarra se halla depositada una novilla amarilla como de dos años, señalada con una muesca por encima y otra por debajo (hoja de figura), en ambas orejas, y marcada a fuego con un fierroito semejante a una ACHB con la vuelta a la izquierda, así: y.

Esta novilla se hallaba vagando por los llanos de «Juan Díaz» hace más de tres meses, sin que se sepa quién es su dueño.

Si alguien comprobare su derecho dentro del término de treinta días hábiles, que durará fijado al público este Aviso, le será entregada la novilla, previa indemnización de los gastos que se hayan ocasionado, y si no, se venderá en pública subasta con las formalidades legales.

Antón, 27 de Enero de 1925.

El Alcalde,

Domingo J. González.

30 vs.—25

Impresión Nacional.—FOLIO NO 15294